



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 037

C

• 26 de mayo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez
Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo
Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández
Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez
Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; SE MODIFICA LA FRACCIÓN VII, Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO; TODOS, DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LÓPEZ FANNY LYSSETTE PICHARDO ARREOLA, INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Con fundamento en artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación: Fanny Lyssette Arreola Pichardo, Marco Polo Aguirre Chávez y Laura Ivonne Pantoja Abascal, sometemos a consideración del Pleno la *Iniciativa con carácter de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción III bis al artículo 11 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán, así como se modifica la fracción VII, y se recorre la subsecuente, del artículo 68, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El futuro es una carrera entre el creciente poder de la tecnología y la sabiduría con que la usamos, como dijo el físico Stephen Hawking. “La sabiduría con que usamos la ciencia, la tecnología y la innovación depende de nosotros y de una buena ley en la materia, adecuada a las necesidades de nuestro entorno”.

La supervisión legislativa es una actividad fundamental en la vida institucional de la administración pública, la cual permite auditar a los poderes públicos, abonando así a la transparencia, el libre acceso a la información garantizada por la ley y el equilibrio entre poderes.

La generación de conocimiento, su uso y aplicación, son elementos estratégicos para lograr el avance y bienestar de la sociedad. La ciencia, tecnología e innovación son un bien público y un factor crucial para lograr un desarrollo sostenible.

Los mecanismos de financiamiento, desarrollo y aprovechamiento de la infraestructura deben tener certeza y continuidad en el largo plazo y deberán alinearse con las estrategias de formación de políticas públicas para la evaluación que permitan al sector ser más competitivo, adaptable, libre, descentralizado, con contrapesos y con la participación de la comunidad científica, académica e iniciativa privada.

También, la ciencia, tecnología e innovación deben responder a los objetivos de lograr el bienestar social

y el avance de nuestra sociedad en un sentido más equitativo e igualitario, tratando de abatir la pobreza y la inequidad.

El actual marco legal en el Estado de Michoacán en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, al igual que la Ley de Ciencia y Tecnología Federal, no contempla de manera puntual la integración de miembros del poder legislativo en sus consejos, coordinaciones o juntas de gobierno; toda vez que a nivel particular, al ser este un eje transversal, en las esferas concurrentes existen la representación de miembros de las cámaras alta y baja del congreso federal en consejos y órganos directivos y consultivos, de allí que, al momento de la creación y armonización en el Estado de Michoacán de Ocampo de una Ley de Ciencia, Tecnología e innovación, los diputados de aquella legislatura no contemplaron esta necesidad; sin embargo, la nueva Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán, establece en su Capítulo III Artículo 8° numeral II que “... La Comisión Coordinadora del Gobierno Digital del Estado de Michoacán es aquella instancia encargada de Fomentar e incentivar la comunicación e interacción de los ciudadanos con los órganos del Estado a través de los medios digitales... y está integrada por... I. El Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, quien la presidirá; II. Un integrante de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso del Estado; III. Un Magistrado o Magistrada representante del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo; IV. Un Magistrado o Magistrada representante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; V. El Titular del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán, quien fungirá como Secretario Técnico y suplirá al Presidente en su ausencia...”

De lo anteriormente expuesto, se destaca que la participación de un representante del Poder Legislativo del Estado garantizaría la capacidad de diseñar y adecuar estas acciones de manera oportuna, inclusiva, sostenible, coadyuvando a articular políticas públicas que promuevan el avance social y productivo que construyan alianzas entre los sectores como la academia, la iniciativa privada y el gobierno para alcanzar sus objetivos.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona la fracción III bis al artículo 11 de la Ley de Ciencia, Tecnología e

Innovación del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 11. El CECTI tendrá como órgano de gobierno a un Consejo Directivo, el cual será integrado con los siguientes Consejeros con voz y voto:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico del Estado;
- III bis. Un integrante de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso del Estado;

III. Consejeros de la administración pública del Estado:

- a) El Secretario de Desarrollo Económico;
- b) El Secretario de Salud;
- c) El Coordinador de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- d) El Secretario de Desarrollo Rural;
- e) El Secretario de Finanzas y Administración;

IV. Consejeros del sector académico, social y productivo, que serán:

- a) Un representante de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- b) Un representante del Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán;
- c) Un representante del Instituto Tecnológico de Morelia «José María Morelos y Pavón»;
- d) Un representante del Colegio de Michoacán;
- e) Tres representantes del sector productivo nombrados por el Gobernador;
- f) Un representante de Universidades Privadas asentadas en el Estado nombrado por el Gobernador;

V. Consejeros con voz pero sin voto:

- a) Un representante de la Dirección Regional Occidente del CONACYT;
- b) Un representante de los Institutos o Centros de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de México, asentados en el Estado;
- c) Un representante de los Institutos o Centros de Investigación del Instituto Politécnico Nacional, asentados en el Estado;
- d) Un representante de la Coordinación de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán;
- e) Un representante de la Universidad Autónoma de Chapingo; y,
- f) Un representante del Planetario de Morelia.

El Director General del CECTI acudirá a las sesiones del Consejo en calidad de Secretario Ejecutivo, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo Segundo. Se modifica la fracción VII, y se recorre la subsecuente, del artículo 68, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 68. Corresponde a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

- I. Los derivados de las leyes relacionadas con la ciencia, la tecnología e innovación en el Estado;
- II. Los relativos a la creación de instituciones científicas y tecnológicas que son competencia del Estado;
- III. Los concernientes a la expedición, reformas y adiciones a la Legislación Estatal de la materia;
- IV. Los planes estatales de desarrollo en ciencia, tecnología e innovación que ejecute el Gobierno del Estado;
- V. Las acciones que realicen en el Estado y Municipios en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- VI. Las políticas, planes y programas; así como asuntos relativos al fomento de la ciencia, la tecnología e innovación en el Estado;
- VII. Integrar a través de su presidente, el Consejo Directivo establecido en la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán, así como el Instituto de Ciencia, Tecnología e innovación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- VIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a martes 26 de abril del año 2022.

Atentamente

Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación: Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Presidenta*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Integrante*.

